

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/061/2022

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.

COMISIONADA PRESIDENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/061/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **Fiscalía General del Estado de Baja California**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Fiscalía General del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el folio **021381021000196**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, argumentando **relativa a la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. En fecha uno de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/061/2022**; se requirió al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Baja California** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en quince de marzo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. ACUERDO DE VISTA. En fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“1. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2017 por algún delito electoral?

2. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)

3. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?

4. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2017.

5. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2017, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)

6. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, fueron judicializadas?

7.- Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación:

a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso : b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2017. c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2017.

8. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2018 por algún delito electoral?

9. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)

10. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?

11. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2018.

12. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2018, precisar:

a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)

13. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, fueron judicializadas?

14.- Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes?

En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2018; c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas

emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2018.

15. Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2019 por algún delito electoral?

16. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2019, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)

17. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales del año 2019, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?

18. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2019.

19. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2019, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron;" (Sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, le respondió al solicitante lo siguiente:

"Con fundamento en el Artículo 55, 56 fracciones II, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en atención a su solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública, registrada bajo el número de FOLIO 021381021000196, se anexa respuesta..."

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto me dirijo a usted con relación al oficio 01762 recibido vía correo electrónico con fecha 20 de diciembre del 2021, registrada con el No. De Folio 021381021000196 por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 9 fracción XII, y 24 BIS de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, 1, 2, 55 y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1.- Se hace de su conocimiento que la información que le es proporcionada únicamente se refiere a la generada a partir del 05 de mayo del año 2021, fecha en que inició sus funciones la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, entidad que si bien nació como autónoma mediante Decreto número 137 por el que la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, creó la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de noviembre del año 2020, resultando relevante que la citada entidad dejó de existir como tal, según se advierte de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 23 de abril del presente año, mediante Decreto número 225 de la Soberanía Estatal, en el que en sus artículos 9, fracción XII, y 24 BIS, en relación con los artículos transitorios TERCERO y CUARTO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado anteriormente invocada, se ordena que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales pase a integrarse y formar parte de la estructura de la Fiscalía General del Estado de Baja California, como actualmente se concilia.

2.- En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al día 05 de mayo del año en curso, así como de las carpetas judicializadas por delitos electorales, se sugiere sea solicitada a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Información solicitada:

1. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2017 por algún delito electoral?

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

2. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuantas y que autoridades las remitieron)

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

3. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, se iniciaron por denuncia y cuantas por oficio?

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

4. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2017.

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

5. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2017, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron, es decir, si hubo o no ejercicio de la acción penal, reserva, etc.)

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

6. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, fueron judicializadas?

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

7. Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2017. c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2017.

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

8. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2018 por algún delito electoral?

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

9. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuantas y que autoridades las remitieron).

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

10. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, se iniciaron por denuncia y cuantas por oficio?

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

11. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2018.

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

12. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2018, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron, es decir, si hubo no ejercicio de la acción penal, reserva, etc.)

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

13. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, fueron judicializadas?

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

14. Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación:

a) La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2018. c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2018.

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

15. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2019 por algún delito electoral?

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

16. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2019, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuantas y que autoridades las remitieron)

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

17. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2019, se iniciaron por denuncia y cuantas por oficio?

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

18. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2019.

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

19. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2019, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron, es decir, si hubo no ejercicio de la acción penal, reserva, etc.)

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

20. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2019, fueron judicializadas?

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

21. Cuando esa Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2019. c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2019.

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

22. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2020 por algún delito electoral?

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

23. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuantas y que autoridades las remitieron)

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

24. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, se iniciaron por denuncia y cuantas por oficio?

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

25. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2020.

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

26. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2020, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron, es decir, si hubo no ejercicio de la acción penal, reserva, etc.)

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

27. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, fueron judicializadas?

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

28. Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2020. c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2020.

En razón de lo antes señalado, la información relativa a la época anterior al primero de enero del año en curso, se sugiere solicitarla a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puesto que nuestra Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio a partir del 05 de mayo del presente año y la información generada es a partir de esa fecha.

29. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2021 por algún delito electoral?
116 carpetas de investigación.

30. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2021, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuantas y que autoridades las remitieron)

Cantidad	Autoridad que las remitieron
48	Unidad Especializada en Delitos Patrimoniales Tijuana, B.C.
01	Procuradora General de la Defensa del Trabajo de B.C. Lic. Feliciano López Reyes.
03	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
12	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California. (FEDC autónoma)
8	Unidad de Delitos contra el Patrimonio y la Sociedad, Zona Ensenada B.C.
26	Unidad de Investigación de Delitos contra el Patrimonio y la Sociedad, Estado y Justicia, Mexicali, B.C.
02	Unidad de Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales, Zona Rosarito, B.C.
01 Exhorto	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Sonora.
01	Fiscalía General de la República, Fiscalía Especializada de Control Regional, Delegación Baja California.
01	Fiscalía Regional de Mexicali, B.C.

02

01 Exhorto

Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales FISEL de la Fiscalía General de la República.
Unidad de Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales Tijuana, B.C. (Remitente: Unidad de

06
01

Investigación de Delitos contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Justicia, Mexicali, B.C.)
SEJAP La Mesa
Instituto Estatal Electoral de Baja California

31. ¿Cuántas carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2021, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?

Por denuncia

Por oficio

105

9

32. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2021.

ARTICULO	CANTIDAD DE NUCS
7 FRACCION III	2
7 FRACCION V	1
7 FRACCION IV	2
7 FRACCION VI	2
7 FRACCION VII	27
7 FRACCION XI	1
7 FRACCION XII	13
7 FRACCION XIII	1
7 FRACCION XIV	2
7 FRACCION XV	1
7 FRACCION XVI	2
8 FRACCION I	2
8 FRACCION II	1
8 FRACCION VII	1
9 FRACCION IX	5
9 FRACCION VII	3
11 FRACCION I	4
11 FRACCION II	3
11 FRACCION IV	1
11 FRACCION III	19
16	1
20 BIS FRACCION XII	1
20 BIS fracción I	16
227 D.P.A	3
15	1

33. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2021, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron, es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)

33. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2021, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron, es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)

CARPETAS EN TRAMITE	ARCHIVOS TEMPORAL	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL
94	10	10

34. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2021, fueron judicializadas?

0

35. Cuando esa II. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2021; c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2021.

En virtud de que esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tuvo inicio el 05 de mayo del presente año, se hace de su conocimiento que a la fecha no ha judicializado ninguna carpeta de investigación en la presente anualidad, por lo que no es posible dar contestación a los incisos a), b) y c). Haciendo mención que actualmente todas se encuentran en integración, ordenando y desahogando las diligencias correspondientes para su posterior determinación.

" (Sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"En la solicitud de información se solicitaron 35 puntos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación al tema de delitos electorales, respecto de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Al parecer, dicha información fue turnada a la Fiscalía especializada para la atención de delitos electorales que a saber de la respuesta recibida inició funciones a partir del 5 de mayo de 2021, la cual aun cuando, es dotada de autonomía forma parte de la estructura de la Fiscalía General del estado de Baja California, a la que esta última como se puede advertir, se hizo la solicitud de información materia de la presente queja.

Es el caso que de los 35 puntos solicitados, solo del punto 29 al 35 fueron contestados, ya que corresponden al año 2021 y solo del periodo del 5 de mayo en adelante, lo que quiere decir que:

- 1) *No me fueron contestados los requerimientos del 1) a 28)*
- 2) *Del punto 29 al 35 se contestaron de manera incompleta ya que solo fue información que comprende a partir del 05 de mayo de 2021, cuando en la solicitud se requirió de 01 de enero a la fecha de la presentación de la solicitud.*

El argumento que alude el ente obligado es que no se tiene la información por parte de la Fiscalía especializada para la atención de delitos electorales y que debía dirigir la solicitud a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Lo anterior viola gravemente el derecho constitucional de acceso a la información ya que al haberse dirigido la solicitud a la Fiscalía General del Estado es esta quien tiene la información y el área de transparencia debió haber turnado la solicitud a todas las áreas que la debieran tener, a) si es información histórica para el caso de áreas que dejaron de funcionar debieron buscar en los archivos de la dependencia y en consecuencia contestar los requerimiento a nombre del ente obligado y b) a su vez la Fiscalía de reciente creación (que dicho se de paso de manera reiterada forma parte del ente obligado de contestar la información, no es un ente a parte, aun cuando esta dotada de cierta autonomía de función), por lo tanto, debió buscar en sus históricos si cuenta con ella, ya que lo más adecuado e institucional es que cuente con la información histórica o archivos cuando inició a funcionar, más aun si hubo alguna continuidad de servidores públicos o si hubo un acta entrega con dicha información.

La respuesta a la solicitud de información denota que existe una falta de coordinación de áreas, se hace una solicitud que comprende varios periodos y el área responsable de dar trámite a la solicitud de información, no remite a todas las áreas que pudieran tener la información, sea histórica por tratarse de áreas que la generaron pero que ahora ya no cumplen dicha función por existir una fiscalía especializada encargada de ello y la Fiscalía de reciente creación, no informa oportunamente esa situación al área de transparencia y tampoco busca en su archivos históricos o en los de acta entrega.

Lo que es un hecho es que la información existe, ya que en los años aludidos se han dado trámite a denuncias por delitos electorales por parte de la Fiscalía General del Estado y aunque existe una Fiscalía que forma parte de la misma para atender específicamente estos delitos ello no implica que no exista la información en alguna área de todo el ente obligado y por tanto debe proporcionarse a fin de no violar el derecho de acceso a la información al suscrito" (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través del enlace de la Unidad de Transparencia en la **contestación** del presente recurso manifestó lo siguiente:

"[...]

Es el caso que mi representada dio contestación de manera pronta y completa en su oportunidad a la información solicitada, desconociendo el motivo por el cual se desprende que la contestación que se dio en fecha 23 de diciembre de 2021 se califica como incompleta.

Reitero a Usted mis respuestas formuladas con toda oportunidad mediante oficio numero FGEBC/ FEPADE /305/ 2021 en fecha 23 de diciembre de 2021 puntualizando a Usted lo siguiente:

Le manifiesto a Usted que inicie operaciones como Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales en fecha 5 de Mayo de 2021 y al momento de que se realizó entrega y recepción de la documentación con que contaba la anterior Fiscalía, la cual que era un organismo autónomo que dejó de existir como tal, se podrán percatar que no se realizó entrega alguna de carpetas por los años 2017, 2018, 2019, 2020., habiendo declarado el encargado de despacho de los asuntos de la Fiscalía Especializada en ese momento que se entregaba la información ACTUALIZADA al 28 de abril de 2021.

En razón de lo anterior y siendo el caso que esta Fiscalía Especializada en atención a Delitos Electorales se incorporaba a la Fiscalía General del Estado de Baja California, requerí a la Fiscalía Central mediante oficio FGEBC/FEPADE/091 2021 **SE REMITIERAN A ESTA FISCALIA TODAS LAS CARPETAS DE INVESTIGACION NO JUDICIALIZADAS Y RELACIONADAS CON LA MATERIA ELECTORAL** mismas carpetas que se encontraban radicadas en las fiscalías regionales, especializadas y de Unidades de Investigación para estar así en posibilidad de dar continuidad a las indagatorias. De igual manera se solicitó una relación de las carpetas judicializadas.

A manera de aclaración hago saber a Usted que esta Fiscalía para la atención de Delitos Electorales ha recibido de otras unidades carpetas de investigación que han sido remitidas en fechas diversas y por ende la información se está actualizando constantemente.

De la búsqueda realizada y solicitada hasta el día de hoy se desprende lo siguiente

1. **¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2017 por algún delito electoral?** Como ya se ha señalado anteriormente la fiscalía a mi cargo inicio sus operaciones el 5 de mayo de 2021, y a la fecha actual se cuenta **con una sola carpeta de investigación**
2. **¿Cuántas carpetas de investigación por delitos electorales de ese año se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad?**
Una carpeta de investigación que fue remitida por la Unidad de Delitos Patrimoniales
3. **¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017 se iniciaron por denuncia y cuantas por oficio?**
Una, se inició por denuncia

4. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales 2017.

Artículo 10 fracción I de la Ley General en Materia de Delitos Electorales

5. Informar el status de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2017.

Esta carpeta se encuentra en trámite de integración e investigación

6. ¿Cuántas de las carpetas de los delitos electorales 2017 fueron judicializadas?

La carpeta en mención aun o ha sido judicializada

7. ¿Cuándo e a H Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación?

Las carpetas de investigación se judicializan cuando se logran acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del imputado. Es decir, una vez concluida la etapa de investigación.

¿En relación al inciso a) La fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó en sus expedientes? En caso de llegar a existir una sentencia si se le debe informar a la Fiscalía de la resolución emitida.

En el caso de 2017 la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Electorales no judicializo carpeta alguna del año 2017 por lo que no se nos notificó sentencia alguna.

b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializados en el año 2017. Como ya se ha señalado aún no existe sentencia

c) Precise la sanción en el caso de las sentencias condenatorias recaídas o emitidas a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializado en 2017. No existen sentencias condenatorias de este año.

8. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2018 por algún delito electoral?

Una carpeta de investigación con número único de caso correspondiente al año 2018, misma que **NO FUE INICIADA POR ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA**

PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES. Aclarando que dicha carpeta de investigación fue iniciada por la Procuraduría General de la República en el año 2016, remitiéndose a su vez por incompetencia por razón de territorio a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales Tijuana, y esta última unidad la remite por incompetencia en razón de la materia a esta Fiscalía Especializada en el año 2021.

Una carpeta de investigación con número único de caso correspondiente al año 2018, misma que **NO FUE INICIADA POR ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES**, sino que fue remitida por la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales Tijuana, en el año 2021. **En total dos carpetas**

9. **¿Cuántas carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018 se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad?** Dos

10. **¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018 se iniciaron por denuncia y cuantas por oficio?** Dos carpetas iniciadas por denuncia.

11. **Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales 2018.**

- Artículo 7 fracción VII

Artículo 11 fracción I *Todos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.*

12. **Informar el status de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2018.** Las dos carpetas de investigación del año 2018, se encuentran en trámite.

Las dos carpetas del año 2018 se encuentran en trámite

13. **¿Cuántas de las carpetas de los delitos electorales 2018 fueron judicializadas?**

Ninguna.

14. **¿Cuándo esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación?**

Las carpetas de investigación se judicializan cuando se logran acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del imputado.

a) ¿La fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En caso de llegar a existir una sentencia si se le debe informar a la Fiscalía de la resolución emitida.

b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializados en el año 2018.

Aun no existe sentencia no se ha judicializado carpeta alguna 2018.

c) Precise la sanción en el caso de las sentencias condenatorias recaídas o emitidas a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializados en 2018. No existen sentencias condenatorias de este año.

14. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2019 por algún delito electoral? como ya se ha señalado anteriormente la fiscalía a mi cargo inicio sus operaciones el 5 de mayo de 2021, y a la fecha actual se cuenta con 20 carpetas de investigación del año 2019.

15. ¿Cuántas carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2019 se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? 20

16. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2019 se iniciaron por denuncia y cuantas por oficio?

Las 20 carpetas de investigación fueron remitidas por la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales

17. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2019 se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad?

20 carpetas de investigación iniciadas por denuncia

18. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales 2019.

- Artículo 8 fracción VII
- Artículo 7 fracción XII
- Artículo 7 fracción XII
- Artículo 7 fracción VI
- Artículo 7 fracción VI
- Artículo 9 fracción I
- Artículo 8 fracción II
- Artículo 7 fracción III
- Artículo 7 fracción VII
- Artículo 11 fracción I
- Artículo 20 BIS fracción I
- Artículo 7 fracción XI
- Artículo 7 fracción VII
- Artículo 9 fracción VIII
- Artículo 7 fracción VII
- Artículo 7 fracción VII
- Artículo 7 fracción XI
- Artículo 8 fracción XI
- Artículo 11 fracción I
- Artículo 7 fracción VII

Todos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

19. Informar el status de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2019.

La fiscalía a mi cargo inicio sus operaciones el 5 de mayo de 2021, y a la fecha el status de las carpetas es el siguiente. Cinco carpetas de investigación con determinaciones de archivo temporal, ocho carpetas de investigación con determinación de no ejercicio de la acción penal, una carpeta de investigación con determinación de incompetencia y seis carpetas de investigación en trámite.

20. ¿Cuántas de las carpetas de los delitos electorales 2019 fueron judicializadas? A la fecha no se judicializo ninguna de estas carpetas 2019.

21. ¿Cuándo esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación?

Las carpetas de investigación se judicializan cuando se logran acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del imputado.

¿La fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? Si, en el caso de existir, en el caso del año 2019 ninguna carpeta ha sido judicializada por ende no existe aún sentencia.

22. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2020 por algún delito? Existen tres carpetas de investigación que fueron iniciadas en la Fiscalía Electoral de la Fiscalía General de la República en el año 2020, mismas que fueron remitidas a la Unidad de Investigación de Delitos contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Justicia de Mexicali B.C., posteriormente se remitieron a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEBC) autónoma e independiente de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para finalmente, en el año 2021, ser remitidas a esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California, guardando actualmente un número único de caso del año 2021.

23. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020 se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? Tres carpetas de investigación entregadas a esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la fiscalía general del Estado de Baja California, por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEBC) autónoma e independiente de la fiscalía general del Estado de Baja California, debiendo referir que las mismas dieron inicio en la Fiscalía Electoral de la fiscalía general de la República en el año 2020, siguiendo el orden de remisión que se explicó en el punto anterior.

24. ¿Cuántas carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020 se iniciaron por denuncia y cuantas por oficio?

Tres carpetas de Investigación iniciadas por denuncia.

25. Informa de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación por delitos electorales 2020

Artículo 9 fracción VII

Artículo 15

Artículo 9 fracción VII

Todos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

26. Informa el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2020.

Las tres carpetas de investigación correspondientes al año 2020 se encuentran en tramite

27. Cuantas de las carpetas de investigación por delitos electorales del año 2020 fueron judicializadas

Ninguna ha sido judicializada

28. Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación. Como ya ha quedado señalado anteriormente.

Las carpetas de investigación se judicializan cuando se logran acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del imputado.

¿La fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? Si en el caso de existir la misma, en el caso particular aún no existe sentencia emitida en ninguno de las carpetas de este año.

En atención a lo manifestado por el recurrente en el sentido de que del punto **29 al 35** se daba contestación de manera incompleta **esto no es cierto** ya que en su oportunidad se dio contestación de conformidad a la información con la que cuenta esta Fiscalía.

" (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, se violentó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

No pasa desapercibido por esta Ponencia Instructora la respuesta a la solicitud de acceso a la información y los argumentos otorgados en la contestación al recurso de revisión para resolver el mismo, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa es elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecida en su artículo sexto en la que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas, siendo garantizado el derecho de acceso a la información por el Estado.

Al analizar las constancias que obran en el presente recurso, se advierte que, el sujeto obligado otorgó en contestación al recurso de revisión, en diversos términos a los solicitados, esto es, pretende dar respuesta a la solicitud de información al entregar parcialmente la información solicitada, los cuales a continuación se desarrollan:

En cuanto al punto identificado como número uno de la solicitud formulada referente al número de carpetas de investigación iniciadas en el año 2017 por delito electoral, se advierte la entrega de información en el cuerpo del oficio de respuesta y con ello se atiende a cabalidad este planteamiento.

En cuanto al punto identificado como número dos de la solicitud formulada referente a cuantas de las carpetas de investigación por delitos electorales de 2017 se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad, especificando número y que autoridades las remitieron, se advierte la entrega parcial de información en el cuerpo del oficio de respuesta, en razón a que es limitante al indicar la cantidad de carpetas y omitir informar que autoridad lo remitió. Con ello no se tiene por satisfecho el punto de la solicitud en comento.

En cuanto al punto identificado como número tres de la solicitud formulada, referente a cuantas de las carpetas de investigación por delitos electorales de 2017 se iniciaron por denuncia y cuantas por oficio, se advierte la entrega de información en el cuerpo del oficio de respuesta y con ello se atiende a cabalidad este planteamiento.

En cuanto al punto identificado como número cuatro de la solicitud formulada, referente al tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales, se advierte la entrega de información en el cuerpo del oficio de respuesta y con ello se atiende a cabalidad este planteamiento.

En cuanto al punto identificado como número cinco de la solicitud formulada, referente a informar el status de las carpetas de investigación por delitos electorales del año 2017, se advierte la entrega de información en el cuerpo del oficio de respuesta y con ello se atiende a cabalidad este planteamiento.

En cuanto al punto identificado como número seis de la solicitud formulada, referente a cuantas de las multitudes de carpetas se encuentran judicializadas, se advierte en el cuerpo del oficio de respuesta se comunicó de que las carpetas aún no han sido judicializadas, por lo tanto se tiene por referido la inexistencia de esa información solicitada, sin que se advierta de constancias la incorporación del acta del Comité de Transparencia que cumpla con los requisitos de la declaración de inexistencia, por lo tanto no se tiene por colmado el punto de este planteamiento.

En cuanto al punto identificado como número siete de la solicitud formulada, referente a cuándo la Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación, a) La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia emitidas en las multitudes de carpetas, b) Precise el sentido de la sentencia emitidas a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2017 y c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitidas a sus carpetas de investigación. Se advierte la entrega parcial de información en el cuerpo del oficio de respuesta en cuanto a la parte inicial y el inciso a), omitiendo dar trámite a la correspondiente inexistencia referida que le corresponde a los incisos b) y c) del punto de la solicitud, en razón de lo anterior no se tiene por satisfecho el punto de la solicitud en comento.

En cuanto al punto identificado como número ocho de la solicitud formulada, referente a cuantas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2018 por algún delito electoral, se advierte la entrega de información en el cuerpo del oficio de respuesta y con ello se atiende a cabalidad este planteamiento.

En cuanto al punto identificado como número nueve de la solicitud formulada, referente a cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de 2018 se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron). Se advierte la entrega parcial de información en el cuerpo del oficio de respuesta en cuanto a la primera parte, o nitiendo pronunciarse en cuanto a las autoridades que las remitieron, en razón de lo anterior no se tiene por satisfecho el punto de la solicitud en comento.

En cuanto al punto identificado como número diez de la solicitud formulada, referente a cuantas carpetas de investigación por delitos electorales de 2018 se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio, se advierte la entrega de información en el cuerpo del oficio de respuesta y con ello se atiende a cabalidad este planteamiento.

En cuanto al punto identificado como número once de la solicitud formulada, referente tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas las carpetas de investigación por los delitos electorales de 2018, se advierte la entrega de información en el cuerpo del oficio de respuesta y con ello se atiende a cabalidad este planteamiento.

En cuanto al punto identificado como número doce de la solicitud formulada, referente al estatus de las multicitadas carpetas de delitos electorales del año 2018, se advierte la entrega de información en el cuerpo del oficio de respuesta y con ello se atiende a cabalidad este planteamiento.

En cuanto al punto identificado como número trece de la solicitud formulada, referente a cuantas de las carpetas de investigación por delitos electorales de 2018 fueron judicializadas, sin que se advierta de constancias la incorporación del acta del Comité de Transparencia que cumpla con los requisitos de la declaración de inexistencia, por lo tanto no se tiene por colmado el punto de este planteamiento.

En cuanto al punto identificado como número catorce de la solicitud formulada, referente al momento de que la fiscalía logra judicializar una carpeta de investigación, si es que recibe información respecto del sentido de la sentencia, se advierte la entrega de información en el cuerpo del oficio de respuesta y con ello se atiende a cabalidad este planteamiento.

En cuanto al punto identificado como número quince de la solicitud formulada, referente a cuantas carpetas de investigación se iniciaron en 2019 por delito electoral, se advierte la entrega de información en el cuerpo del oficio de respuesta y con ello se atiende a cabalidad este planteamiento.

En cuanto al punto identificado como número dieciséis de la solicitud formulada, referente cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2019, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad, cuántas y qué autoridades las remitieron, se advierte la entrega de información en el cuerpo del oficio de respuesta y con ello se atiende a cabalidad este planteamiento.

En cuanto al punto identificado como número diecisiete de la solicitud formulada, referente a cuantas carpetas de investigación por delitos electorales de 2019 se iniciaron por

denuncia y cuántas por oficio, se advierte la entrega de información en el cuerpo del oficio de respuesta y con ello se atiende a cabalidad este planteamiento.

En cuanto al punto identificado como número dieciocho de la solicitud formulada, referente a informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2019, se advierte la entrega de información en el cuerpo del oficio de respuesta y con ello se atiende a cabalidad este planteamiento.

En cuanto al punto identificado como número diecinueve de la solicitud formulada, referente a informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2019, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron, se advierte la entrega de información en el cuerpo del oficio de respuesta y con ello se atiende a cabalidad este planteamiento.

De lo anterior, es dable concluir que no hay concordancia entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada, en razón a que de las mismas se advierte que el sujeto obligado comunicó en reiterados incisos que integran la solicitud la inexistencia de la información, omitiendo incorporar el acta de sesión del comité de Transparencia que se pronuncie sobre la inexistencia de la información en referencia; en consecuencia, el sujeto obligado deberá proporcionar respuesta de manera congruente y exhaustiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Éste no declaró formalmente la inexistencia de diversas fracciones que integran los puntos de la solicitud de la información solicitada, que fueron precisados en el presente apartado de estudio, lo cual encuentra sustento en el **criterio con clave de control SO/004/2019** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia,*

debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.” (Sic)

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

En este orden de ideas, toda vez que existen elementos dentro del presente recurso de revisión que permiten acreditar que la información solicitada si debe ser generada y poseída por el sujeto obligado, es necesario que el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información solicitada o en su caso otorgarla.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381021000196** para los siguientes efectos:

1. Deberá proporcionar integra respuesta respecto a los puntos de la solicitud identificados como 2, 6, 7, 9 y 13.
2. El sujeto obligado deberá exhibir ante este Órgano Garante el acta de sesión de Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la inexistencia de la información que refiere de los puntos 6, 7, inciso b y c, punto 13 y punto 14 que integra la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables la suscrita Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381021000196** para los siguientes efectos:

1. Deberá proporcionar íntegra respuesta respecto a los puntos de la solicitud identificados como 2, 6, 7, 9 y 13.
2. El sujeto obligado deberá exhibir ante este Órgano Garante el acta de sesión de Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la inexistencia de la información que refiere de los puntos 6, 7, inciso b y c, punto 13 y punto 14 que integra la solicitud.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, o bien el impedimento legal que tuviere para ello.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$15,561.00 M. N.** (quince mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 M.N. (ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el nueve de enero de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA

PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como potente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/061/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.